

La Plata, 4 de julio de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.207-1.419/976 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 5º de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Obras Públicas (Dirección de Geodesia) a aprobar los planos de fraccionamiento en trámite bajo las características 11-82-72 y 11-83-72, referidos, respectivamente, a la mensura, unificación y división de los inmuebles identificados catastralmente como parcelas 1, 3, 4, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 21 —chacra 135— fracción III, circunscripción II y a la mensura y división de la parcela 6, quinta 35, sección B, circunscripción II, ambos del partido de Bolívar, una vez cumplidos todos los recaudos u obras de infraestructura exigidos por el decreto 4.406/971.

Art. 2º Establécese que la Municipalidad de Bolívar podrá tomar a su cargo el cumplimiento de todos los recaudos y obras de infraestructura exigidos por el decreto 4.406/971, necesarios para regularizar la situación de las parcelas a que se hace mención en el artículo anterior, pudiendo para lograr su finalidad, obtener la participación o el aporte económico de los beneficiarios de la aprobación que se autoriza por la presente.

Art. 3º Déjase establecido que todas las sumas que la Municipalidad de Bolívar invierta para completar las obras exigidas con motivo de lo dispuesto precedentemente, serán con cargo a los originales vendedores o titulares de la fracción a parcelar. A ese efecto, la Comuna deberá adoptar las medidas administrativas y judiciales necesarias para garantizar el pago de los importes que se le adeuden.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.**P. R. GOROSTIAGA.**

Registrada bajo el número nueve mil noventa y ocho (9.098).

E. Frola.**FUNDAMENTOS**

La ley adjunta autoriza al Ministerio de Obras Públicas a aprobar los planos de fraccionamiento, representativos de sendas subdivisiones linderas, constitutivas del denominado “Barrio Palermo” de la ciudad de Bolívar, partido del mismo nombre.

Los referidos planos fueron originariamente observados, en razón de que en ningún momento se acreditó haberse cumplimentado las exigencias del decreto 4.406/971, sobre provisión de Obras de Infraestructura de Servicios Básicos.

La falta de aprobación de los planos en cuestión y la resultante imposibilidad de otorgar las respectivas escrituras traslativas de dominio a los actuales poseedores de las parcelas proyectadas, es la consecuencia del desaprensivo pro-

ceder de los propietarios que no solamente no han realizado los actos que permitan autorizar el fraccionamiento, sino que han vendido y/u otorgado posesión a adquirentes de buena fe de lotes sin existencia legal.

La Municipalidad de Bolívar ante la situación creada y la especial fisonomía del caso, propicia obtener por vía de excepción la autorización del loteo y solucionar de tal forma el problema económico-social que afecta al núcleo poblacional afincado en las tierras en cuestión.

Atento lo expuesto y en consideración de que el Estado provincial no puede convalidar hechos o conductas realizadas en violación de expresos preceptos legales, aun ante la existencia de consecuencias que afecten a un número importante de personas, se procede a sancionar la ley adjunta.